



El futuro  
es de todos

Mininterior

# Preguntas y respuestas:



**Extensión** de la medida de **aislamiento preventivo obligatorio** en todo el territorio nacional, ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

**Guía Decreto 531**

del 2020

## 1. ¿El lunes 13 de abril puedo salir a la calle sin restricciones?



No. El Presidente Iván Duque tomó la decisión de extender la medida de aislamiento preventivo obligatorio para seguir salvando vidas. Es un esfuerzo por la vida y la salud de los colombianos.

## 2. ¿Desde cuándo rige la extensión del aislamiento preventivo obligatorio?

A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día **13 de abril de 2020**, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día **27 de abril de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.





### 3.

## ¿Qué personas pueden salir a la calle durante la extensión del aislamiento preventivo obligatorio?

Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

### a. CASOS:



- Asistencia y prestación de servicios de salud.
- Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- (una persona por núcleo familiar).
- Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.



- Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



### b. ACTIVIDADES:



- Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.



- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.  
  
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.



- Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.



- Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.



- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.



- La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.



- La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.



- Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.



- Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



- Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.



- Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.



- Las actividades de dragado marítimo y fluvial.



- La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.



- La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.



- La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.



- La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.



- Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el Decreto 531.



- La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.



- Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



- El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.



- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



- El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el Decreto 531.



- Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.



- La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.



- El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.



- El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.



- Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.



- Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



- Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.



- El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.

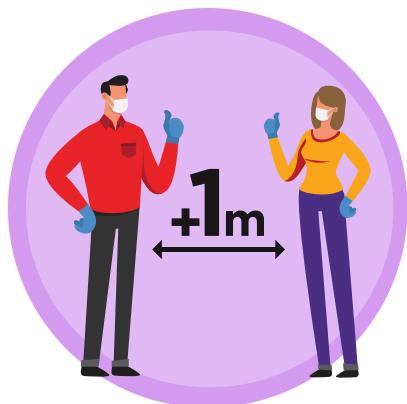
## 4. ¿Si por mi trabajo hago parte de las excepciones del aislamiento preventivo obligatorio debo tener un permiso especial?

Las personas que salgan de sus lugares de aislamiento por los casos o actividades mencionadas antes deben estar acreditadas en el ejercicio de sus funciones.





## 5. ¿Al salir a la calle debo cumplir con alguna medida para evitar la propagación del coronavirus?



Quienes desarrollen las actividades mencionadas en el Decreto 531 de 2020 deberán cumplir con los protocolos el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavírus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

## 6. Si soy médico, enfermera o hago parte del personal de salud de mi ciudad, municipio o departamento ¿puedo salir a trabajar con normalidad?

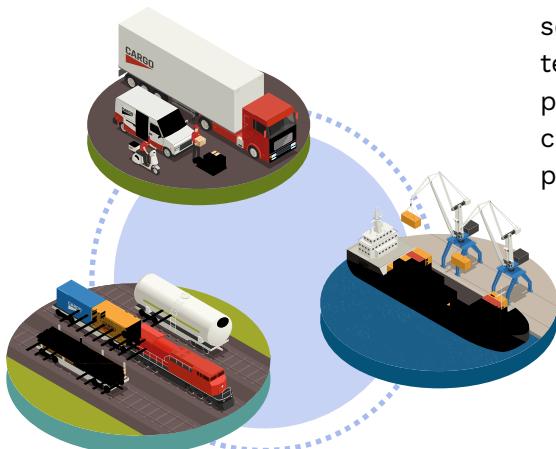
Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.





7.

## ¿En qué me puedo transportar para realizar estas actividades o casos ?



Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el Decreto 531.

También se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

8.

## ¿Habrá pico y cédula para movilizarse o hacer compras?

Cada autoridad local lo decidirá.



9.

## ¿Habrá Ley seca?



Se restringe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y establecimientos comerciales a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. NO queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

## 10. | ¿Se van a reanudar los vuelos domésticos o nacionales?



No, se mantienen suspendidos. La medida rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

- Emergencia humanitaria.
- El transporte de carga y mercancía.
- Caso fortuito o fuerza mayor.

## 11. | ¿Qué pasa con la circulación en los Conjuntos cerrados? ¿Se puede salir a los parques?

Todos deben permanecer en sus hogares. El decreto 531 establece que se permitirá la circulación de las personas en los casos o actividades antes mencionados.



## 12. | ¿El Gobierno cómo garantizará el suministro de alimentos y medicinas?



El Gobierno Nacional garantizará el abastecimiento, la logística y la seguridad alimentaria en el país, durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Se garantizará la cadena logística, de producción, transporte y distribución de alimentos básicos.



## 13. | ¿Se puede salir a comprar alimentos y medicinas?

Sí. Una persona por familia podrá salir a comprar bienes de primera necesidad como -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- y dotación esencial de hogar.



## 14. | ¿Las personas que cuidan niños o adultos mayores pueden salir?



La circulación está permitida en el caso de: Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

## 15. | ¿Las tiendas de barrio pueden abrir?

Sí. Podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio.





## 16. | ¿Los supermercados van a funcionar?

Sí. Podrá ir a comprar una persona por familia. También, podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.



## 17. | ¿Los centros comerciales van a abrir?



Sí. Solo estarán disponibles locales de salud o comercio, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

## 18. | ¿Los restaurantes, cafeterías y licorerías pueden funcionar?

Solamente a domicilio o por comercio electrónico, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio.



19.

**¿Las tiendas de barrio, supermercados o domicilios tendrán un horario especial para su funcionamiento?**

No. El parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 de 2020 queda eliminado mediante

**Decreto 536 de 2020**

El resto del Decreto 531 queda vigente durante la extensión del aislamiento preventivo obligatorio entre el 13 y 27 de abril.



20.

**¿La medida también se mantiene en las poblaciones donde no hay casos de coronavirus?**

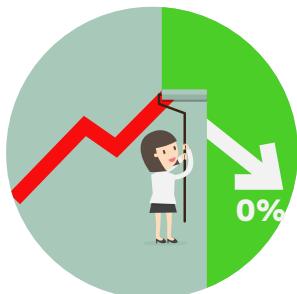
Sí. La medida es para todo el territorio nacional.





21.

**Si en una ciudad o población logran reducir el contagio a cero –sin enfermos-, ¿El Gobierno puede levantar la medida para esos lugares?**



No. La medida es para todo el territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22.

**¿A una persona la pueden despedir del trabajo u obligar a una licencia no remunerable?**

No. Garantizaremos el trabajo y el salario de quienes trabajan.



23.

**¿La gente puede sacar a su perro a la calle?**

Sí. Solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.



## 24. | ¿Van a mantener el servicio de domicilios?

Sí. Se mantiene la comercialización a través de plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio de alimentos y bebidas de establecimientos y locales comerciales gastronómicos.



## 25. | ¿Qué pasa por ejemplo, si una persona – por esta emergencia- no puede pagar los servicios públicos o de salud por internet? ¿Se los cortan?

No. Garantizaremos los servicios públicos de todos los colombianos.



## 26. | La gente que sea sorprendida en la calle durante la restricción a qué castigos se expone? ¿Va a ser arrestada? ¿O será sometida a un comparendo o multa?

Se impondrán multas de 32 salarios mínimos diarios vigentes a quienes no acaten o impidan la función o la orden policial. Además, se iniciarán procesos penales contra quienes deliberadamente propaguen el virus.





## 27. | ¿Van a funcionar los cajeros electrónicos?

Sí, los cajeros electrónicos estarán disponibles.

## 28. | ¿La gente puede ir a los sistemas de urgencias?

Sí.



## 29. | ¿Si soy funcionario o contratista del Estado puedo movilizarme libremente?

No. Solamente si su actividad previene, mitiga o atiende la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.





## 30. | ¿Habrá pico y placa?

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el Decreto 531 de 2020.



## 31.

**A parte de estas excepciones de movilidad ¿podría haber otras en mi ciudad, municipio o departamento?**

Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.